

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires promovió ejecución fiscal, ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 local, contra la Dirección General Impositiva, en su carácter de titular registral del inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 675, en la Capital Federal, a fin de obtener el pago del certificado de deuda que se agrega a fs. 1, en concepto de contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, contribución territorial y de pavimentos y aceras y ley 23.514.

A fs. 33, el Juez no hizo lugar a la excepción opuesta por la D.G.I. (v. fs. 17/21), se declaró incompetente por estar demandada una entidad nacional, con fundamento en el art. 116 de la Constitución Nacional, y remitió la causa al Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal.

A fs. 39, la titular del Juzgado Federal N° 9 también declaró su incompetencia en virtud de las personas intervinientes y consideró que el proceso debía tramitar ante la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A fs. 44 vta., V.E. corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, la cuestión debatida en el subexamine resulta sustancialmente análoga a la resuelta por el

Tribunal en su sentencia del 16 de mayo de 2000, in re "Fisco Nacional (A.F.I.P. - D.G.I.)", publicada en Fallos: 323:1199, y su cita, en la que V.E. se remitió al dictamen de este Ministerio Público, compartiendo sus argumentos y conclusiones.

En virtud de lo expuesto en dicha oportunidad, que doy aquí por reproducido brevitatis causae, toda vez que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es una provincia argentina, opino que el proceso es ajeno a la competencia originaria de la Corte.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2004

Es Copia

RICARDO O. BAUSSET

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de junio de 2004.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, a los que corresponde remitirse a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese al señor Procurador General. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT - ANTONIO BOGGIANO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Nombre de la actora: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

Letrado apoderado doctor **Jorge Isaac Youtchak**, letrado patrocinante doctor: **Ariel Poletti.**

Nombre de la demandada: **Administración Federal de Ingresos Públicos.**

Letrado apoderado doctor **Alejandro Founburg**